



O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-113/2019

FECHA:

ASUNTO: **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial "El Saladar II" Lorquí.**

Destinatario:

REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª planta
30008 MURCIA

Con fecha 24 de enero del presente año la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente solicitó informe sobre los posibles efectos significativos que pudiera ocasionar sobre el medio ambiente el Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí, al objeto de formular el Informe Ambiental Estratégico.

El objeto de la modificación es unir y aumentar varias manzanas donde existen ya actividades industriales, para lo cual se procede a la reordenación de viales, zonas verdes y de equipamientos.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

- En el apartado 1.9 de la Memoria se indica que "se incluyen las zonas delimitadas por Confederación Hidrográfica del Segura con los diferentes riesgos de inundación, en las que las zonas objeto de esta modificación no están incluidas en la zona de afecciones. Estos estudios recientes modifican las exigencias anteriores impuestas por Confederación Hidrográfica del Segura con las que se desarrolló el Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y la ejecución de las obras".

Al parecer, lo indicado en el párrafo anterior podría referirse al informe emitido por esta Confederación Hidrográfica relativo a las Normas Subsidiarias. El planeamiento general, y en concreto las Normas Subsidiarias que fueron objeto del informe citado, no suelen tener el detalle suficiente para determinar el grado de afección al dominio público hidráulico (DPH), a la zona de flujo preferente (ZFP) y a las zonas inundables (ZI), por lo que es en los instrumentos de desarrollo de dicho planeamiento donde se van adaptando las previsiones a las restricciones derivadas de dichas afecciones.

Por ello, esta Confederación Hidrográfica considera que aunque las Norma Subsidiarias cuenten con informe favorable, los instrumentos urbanísticos de desarrollo de dichas Norma Subsidiarias se deben someter asimismo a informe, ya que estos instrumentos poseen mayor precisión.

- El ámbito de la actuación no afecta a la rambla del Salar Gordo, de acuerdo con la delimitación del dominio público hidráulico (DPH) contemplada en las *Obras de acondicionamiento de tierras y salida de colectores de pluviales, en zona de policía del cauce de la rambla del Salar de Lorquí*, autorizadas por esta Confederación Hidrográfica con fecha 14 de noviembre de 2007.

En la página 27 de la Modificación se dice: "se hace constar que existe acta de deslinde del dominio público efectuado en su día por la Confederación". A este respecto se indica que no consta que se haya realizado el deslinde de ningún tramo de esta rambla.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 065342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

17/06/2019 18:12(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0080G50WU0DLY9BV5ASRZMVE115L34WD>



CSV : MA0080G50WU0DLY9BV5ASRZMVE115L34WD

● Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), parte de la zona clasificada como zona verde y espacios libres se sitúa en zona de flujo preferente, a lo cual no se encuentra inconveniente alguno.

● Asimismo, según el SNCZI la zona inundable de la rambla del Salar Gordo afecta a la calle 6, a las manzanas 10, 14, 21, 24, 27, 31 y 30, a los equipamientos sociales 1 y 2, al equipamiento deportivo 2, al equipamiento comercial 2 y a las zonas verdes 1 y 4.

No obstante se ha comprobado que la configuración del terreno inmediatamente aguas abajo de la carretera N-301 ha variado en relación con la considerada en la modelización realizada en el SNCZI, por lo que el flujo no discurre por la calle aledaña del polígono industrial, circulando en su totalidad por el cauce. Por tanto, el ámbito del Plan no se sitúa en zona inundable.

Dada la cercanía del sector a las elevaciones orográficas existentes al noroeste, podría verse afectado por la escorrentía superficial proveniente de las mismas. Las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

● En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos para atender las nuevas demandas de la Modificación del asunto, se deberá realizar una cuantificación justificada de las mismas año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años.

● Respecto de la solicitud de informe sobre el *origen del suministro de agua*, en el documento *Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales según lo previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas*, que ya fue trasladado a las distintas administraciones interesadas, figura este aspecto como información que debe aportar el solicitante del informe, lo que se considera aplicable a este caso aun cuando el informe solicitado no sea el indicado en el mencionado artículo. Además, en este caso concreto en la propia documentación remitida se indica que el suministro provendrá de la red general existente.

● No consta en el expediente que se haya comunicado la fecha de inicio y terminación de las obras contempladas en la autorización indicada con anterioridad, que incluyan el vertido de pluviales a la rambla. Por ello se desconoce si los vertidos de pluviales ahora considerados (que incluyen la realización de un tanque de tormentas en la zona verde 1) complementan o sustituyen a los ya autorizados. En caso de ser así, se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica.

Respecto de la solicitud de informe sobre *concesiones y autorizaciones*, a excepción de la autorización ya indicada de vertido de pluviales al dominio público hidráulico, se considera que se debe concretar dicha solicitud e indicar su motivo (como por ejemplo, que el propietario de los terrenos albergue alguna duda sobre las concesiones o autorizaciones de las que es titular).

● Consultada la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de esta Confederación Hidrográfica sobre el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021, se adjunta copia del informe emitido por dicha OPH al respecto.

EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier García Garay

Firmado electrónicamente

Información de Firmantes del Documento

GARCÍA

GARAY

FRANCISCO JAVIER

17/06/2019 18:12(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0080G50WU0DLY9BV5ASRZMVE115L34WD>



CSV : MA0080G50WU0DLY9BV5ASRZMVE115L34WD



NOTA INTERIOR

N/REF.: INFOP 158/2019
S/REF.: INF 113/2019. IRS/avm EAE20170023
ASUNTO: Avance de Plan Parcial Sector UZ-R ENS Norte 3 de Lorquí
DESTINATARIO: COMISARÍA DE AGUAS

1. Antecedentes.

Con fecha 5 de marzo de 2019 se recibe en la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH), nota interior de Comisaría de aguas por la que solicita informe en relación con escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se solicita informe, en el marco del procedimiento ambiental estratégico, sobre el "Avance de la 3ª modificación del plan parcial industrial El Saladar II, Lorquí". En concreto, Comisaría de Aguas solicita informe sobre:

- Estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021

2.- Informe.

Analizada la documentación disponible en el repositorio de internet de la CARM, se observa que el citado plan parcial afecta a una zona en el término municipal de Lorquí (Murcia), que limita:

- Por el Norte: con el Sector Saladar I (ya urbano, por estar ejecutado, aunque la vía de borde previsto en el mismo no estaba urbanizada en su totalidad)
- Por el Este: con la carretera N-301a (de acceso a Molina de Segura)
- Por el Sur: por la Zona de Dominio Público del cauce del Salar Gordo
- Por el Oeste: con la carretera provincial B-34

Realizadas las comprobaciones oportunas en la información disponible en el PHDS (Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura) y el visor cartográfico de la Confederación, se verifica que el citado cauce no está definido como masa de agua superficial en el PHDS. No obstante, la rambla del Salar Gordo es un afluente por la margen izquierda del río segura, desembocando tras un corto recorrido en la Masa de Agua superficial ES0701010114 "Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada", que dista únicamente unos 3 km del polígono siguiendo el curso de la rambla, aguas abajo. Por tanto, este informe se referirá a la citada masa de agua superficial.

Por otro lado, la ubicación del referido polígono industrial se encuentra cerca, aunque fuera de los límites definidos en el PHDS para dos masas de agua subterránea: 070.040 Sierra Espuña y 070.041 Vega alta del Segura. La distancia aproximada a la delimitación de ambas masas en el PHDS es de 1 km. En este sentido, y dado que el citado cauce del Salar Gordo fluye precisamente hacia la zona delimitada para estas masas de agua subterránea y para la masa de agua superficial ES0701010114, el presente informe analizará la información contenida en el PHDS respecto al estado y los objetivos medioambientales de estas tres masas de agua.

En relación al estado de las masas de agua citadas, el PHDS establece lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

Página 1/2

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 214605

Información de Firmantes del Documento
GARCIA MARTINEZ JESUS 28/03/2019 19:02(UTC)
FRAILE JIMENEZ DE MUÑANA JAIME LORETO

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0080FDXP04YH5AI048L5R5NWBLT39A1P>

CSV : MA0080FDXP04YH5AI048L5R5NWBLT39A1P





Masa de Agua superficial ES0701010114 “Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada”

Según la tabla 9 del Anejo 8 “Objetivos Medioambientales” del PHDS, el estado ecológico de dicha masa es deficiente, y el estado químico bueno, lo que determina que el estado global se defina como deficiente. En consecuencia, el objetivo establecido en el PHDS para dicha masa (véase tabla 29 del citado Anejo 8) es alcanzar el buen estado para 2021, habiéndose prorrogado por tanto la consecución del buen estado. Por su parte, el Anexo Ia del Anejo 8, identifica las siguientes como las principales afecciones ambientales a la masa:

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: presas y azudes. Motas de defensa
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo alterado por regulación de embalses. Extracciones de agua.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: cultivos y uso urbano. Ribera muy alterada.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: contaminación puntual y difusa
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): vegetación invasora.

Masa de agua subterránea 070.040 Sierra Espuña

Según la tabla 21 del Anejo 8 del PHDS, el estado cuantitativo de dicha masa es malo, mientras que el estado químico es bueno. Esto determina que el estado global de la masa se defina como malo. En consecuencia, el Objetivo medioambiental establecido contempla la derogación de la consecución del buen estado hasta 2027 (véase tabla 39), fundamentalmente por los problemas cuantitativos.

Masa de agua subterránea 070.041 Vega alta del Segura

Según la tabla 21 del Anejo 8 del PHDS, el estado cuantitativo de dicha masa es bueno, mientras que el estado químico es malo. Esto determina que el estado global de la masa se defina como malo. En consecuencia, el Objetivo medioambiental establecido contempla la derogación de la consecución del buen estado hasta 2027 (véase tabla 39), fundamentalmente por los problemas de contaminación por nitratos.

3.- Conclusiones.

Acerca de la relación entre el Plan sometido a EAE y las masas de agua analizadas en este informe, únicamente se considera que procederá tomar las medidas adecuadas para evitar que el citado polígono industrial pueda convertirse en una fuente de contaminación puntual ocasional, especialmente en episodios de lluvias torrenciales. En ese sentido, el empleo de sistemas de drenaje urbano sostenible y el adecuado dimensionamiento de los tanques de tormenta deberían bastar para evitar estos posibles problemas.

EL JEFE DE SERVICIO

Jaime L. Fraile Jiménez de Muñana
Firmado electrónicamente

Conforme,
EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Jesús García Martínez
Firmado electrónicamente

Página 2/2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

Información de Firmantes del Documento

GARCIA
FRAILE

MARTINEZ
JIMENEZ DE MUÑANA, JAIME LORETO

28/03/2019 19:02(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/cha/servicios/gestorcsv?csv=MA0080FDXP04YH5A1048L5R5NWBLT39A1P>

CSV : MA0080FDXP04YH5A1048L5R5NWBLT39A1P



ENTRADA

13/02/2020 08:50

2020 - 782

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Lorquí



e01471c7f9290d136fa07e431d020831g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp/index.jsp?csv=e01471c7f9290d136fa07e431d020831> o&entidad=30025



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

Destinatario:

S/REF:
N/REF: INF-113/2019
ASUNTO: Modificación no estructural nº3 del Plan Parcial Industrial "El Saladar II", T.M. de Lorquí.

Ayuntamiento de Lorquí
Plaza del Ayuntamiento, s/n
30654 Lorquí (Murcia)

Empresa y Medio Ambiente sobre los posibles efectos significativos que pudiera ocasionar sobre el medio ambiente el Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí.

En dicho informe se indicó que la Modificación del asunto no afectaba a la ramba del Salar Gordo ni a su régimen de corrientes, ni tampoco se situaba en zona inundable. También se indicaba que debía cuantificarse la nueva demanda de recursos hídricos, y precisarse si se planteaba alguna modificación en el vertido de pluviales autorizado.

Como respuesta al informe indicado, con fecha 31 del pasado mes de enero tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica escrito del Ayuntamiento de Lorquí adjuntando la documentación correspondiente.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

• En la documentación presentada se estima un incremento de la demanda de 0,31 Hm³ en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas para la determinación de la existencia de recursos hídricos disponibles.

Consultado el Registro de Aguas, ese municipio carece de concesiones de aguas de la cuenca para atender dichas demandas, por lo que el incremento previsto de consumo debería ser atendido con recursos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, salvo que se aporte justificación en sentido contrario.

Al presente informe le es de aplicación la Instrucción, de 28 de febrero de 2014, de funcionamiento interno de la Comisaría de Aguas y el informe de 17 de marzo de 2015 del Sr. Comisario de Aguas sobre "Estimación de volúmenes disponibles por la Mancomunidad de Canales del Taibilla en un horizonte de nueve años".

Vistos los antecedentes, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Lorquí, la Instrucción de 28 de febrero de 2014 y el informe de 17 de marzo de 2015 sobre volúmenes disponibles por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (en adelante MCT), y de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (Aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), se informa lo siguiente:

Existen recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial "Saladar II" de Lorquí en un horizonte de al menos nueve años. Esta disponibilidad se ha estimado en función de los datos reales de consumo, las previsiones de demanda de la propia MCT, y las tendencias observadas. Más allá de dicho horizonte deberá revisarse la situación real de demandas consolidadas y la capacidad de producción disponible.

CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FOUNTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 566960
FAX.: 968 866342

Información de Firmantes del Documento
GARCÍA GARAY FRANCISCO JAVIER 07/02/2020 07:10(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/validacion/gestorcv?csv=MA0080P2QSL1POHPV0G0BZCMST9P3AG25N>

CSV : MA0080P2QSL1POHPV0G0BZCMST9P3AG25N



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO - Salida Nº: 202000001497 - 11/02/2020 13:12:10 Org: LAQMFI

ENTRADA

2020 - 782

13/02/2020 08:50

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Lorquí



e01471c79290d136fa07e431d020831g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/ValidacionDoc/index.jsp/index.jsp?csv=e01471c79290d136fa07e431d020831> d&entidad=30025

Por todo ello se emite informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos para dicho Plan, sometido a las siguientes condiciones:

- El Informe será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial "Saladar II", durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización que permitirán la transformación del suelo rural en urbano (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo).

Transcurrido dicho plazo sin que hayan dado inicio, habiéndose paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o producida la caducidad de los instrumentos, deberá solicitarse de nuevo Informe de disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.

- El Ayuntamiento de Lorquí deberá comunicar a esta Confederación Hidrográfica las fechas de aprobación formal del instrumento, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones.

Las fechas de Inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

• Respecto del vertido de pluviales autorizado con fecha 14 de noviembre de 2007, se considera suficiente la aclaración realizada en el sentido de que no se propone variación alguna en las obras ya autorizadas.

• Se recuerda que dada la cercanía del sector a las elevaciones orográficas existentes al noroeste, éste podría verse afectado por la escorrentía superficial proveniente de las mismas. Las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier García Garay
Firmado electrónicamente

Información de Firmantes del Documento
GARCÍA GARAY FRANCISCO JAVIER 07/02/2020 07:10(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/cha/servicios/gestor/csv?csv=MA0080P2QSL1P0HFVGGDEBZCMSTP3AC25N>

CSV : MA0080P2QSL1P0HFVGGDEBZCMSTP3AC25N



Documento firmado por: AYUNTAMIENTO DE LORQUI (SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Fecha/hora: 13/02/2020 08:50
---	---------------------------------



MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN

O F I C I O

S/REF.
N/REF. PP-MU-0900
FECHA 26 de septiembre de 2019

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA

Avda. de Alfonso X el Sabio, 6 (E.A.S.M.)
30071 Murcia

ASUNTO: 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II DE LORQUÍ

INTERESADO: REGIÓN DE MURCIA

Con fecha 26 de septiembre de 2019 teniendo en cuenta el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de fecha 30 de julio de 2019, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

Informar favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II DE LORQUÍ.

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento a las actuaciones que afectan o se sitúan en la zona de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya eventual tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente [art. 93 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre)].

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de traslado al interesado.

El Jefe de Servicio,

Alberto Rodríguez Ramírez



- JEFATURA DEMARCACION
- SECRETARIA
- AREA PL. PR. y OBRAS
- AREA CONSERVACION
- SERVICIO ACT. ADVA.
- HABILITACION
- EXPROPIACIONES
-

R/a



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: Consultas EAE20170023: Modificación nº 3 del Plan Parcial industrial
“El Saladar II”; Lorquí**

A la vista de la comunicación interior remitida por la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor nº 18538/2019, en relación con el trámite de consultas inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de Modificación nº 3 del Plan Parcial industrial "El Saladar II", Lorquí, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

**Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda;
José Antonio Fernández Lladó**

31/01/2019 16:19:35

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0487625f-aa03-2bec-460039512151





Modificación PLAN PARCIAL: Nº 3 del P. P. Industrial El Saladar II	Nº EXPTE
MUNICIPIO: LORQUI	73/17

INFORME

Con fecha 18/02/2019 se ha recibido oficio de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor –Servicio de Información Integración Ambiental- realizando nueva consulta sobre el expediente EAE20170023 Modificación nº3 del PP Industrial El Saladar, Lorquí. En relación con el escrito se informa lo siguiente:

El objeto de la modificación es aumentar el tamaño de las manzanas y parcelas disponibles en el sector agrupando determinadas manzanas y reduciendo o eliminando parte del viario.

Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.
- El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.
- En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.
- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determina la LOTURM, el cumplimiento de la misma.

Murcia, 27 de mayo de 2019
El Jefe del Servicio de Urbanismo
Domingo Luis Caravaca Rueda



DE: **JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**
A: **DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS**

INFORME

ASUNTO:	INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA “3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II EN LORQUÍ”
----------------	---

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.3.c de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera autonómica afectada por las actuaciones objeto del informe no altera las condiciones existentes y se consideran como afección moderada.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera

A los efectos oportunos se emite el presente informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
Fdo. Luis García González

(Doc. Firmado electrónicamente)

11/02/2019 12:24:29

Firmante: GARCÍA GONZÁLEZ, LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a7245fab-2def-f8ee-2473-0050569634e7





COMENTARIOS ACERCA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II DE LORQUÍ, EXPEDIENTE EAE20170023.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación acerca del procedimiento de “Avance de la modificación nº 3 del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

La modificación del Plan Parcial El Saladar II de Lorquí tiene por objeto:

- Reorganización de dos manzanas y traslado de equipamientos y zona verde a otra manzana.
- La unión de dos manzanas, eliminando la calle que las dividía.

3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

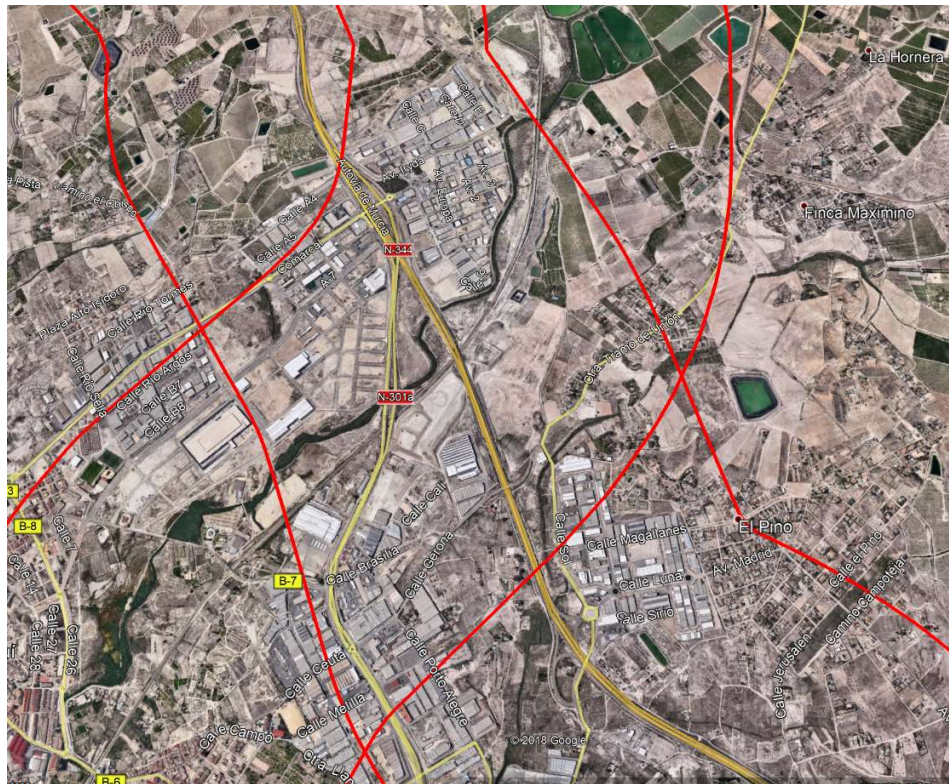
El plan **SISMIMUR** (Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico), que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local, mostrando para esta zona de actuación un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,22 g en suelo duro y de 0,20 g en roca.





El **TRANSMUR** (Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril) indica las vías tanto ferroviarias como de carreteras autonómicas, que están dentro de la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas.

Tanto la autovía A-30, como la línea de ferrocarril que pasa junto a la zona de actuación, están consideradas de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de estas vías están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando la zona dentro de esta franja.



4.- CONCLUSIONES

De acuerdo a los planes SISMIMUR y TRANSMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica junto con la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

Por otra parte, puesto que los terrenos de cada proyecto están situados en el término municipal de Molina de Segura, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometido la zona incluida en modificación,





Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia o en la dirección de Internet:

<http://www.112murcia.es/dgsce/planes/index2.html>

No obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios

05/07/2019 12:01:13

05/07/2019 10:43:53 ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

GUZMAN ASENSIO, JOSE ANDRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46ab0662-9f0b-c016-b264-0050569f6280





INFORME

N/Ref.: INF20190047

S/Ref: EAE20170023

Asunto: 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí.

Solicitante: Dirección General del Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental.

1. OBJETO Y ALCANCE.

Se recibe comunicación interior por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor (Servicio de Información e Integración Ambiental) solicitando informe sobre aspectos relacionados con la Biodiversidad para formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico del proyecto de "3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí", junto a la documentación preceptiva de dicho proyecto, del que el Ayuntamiento de Lorquí es órgano sustantivo y promotor.

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, flora y tipos de hábitats de interés comunitario del mencionado proyecto, a tener en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES.

Según el informe cartográfico realizado por el SIGA, de fecha 30 de mayo de 2018, la superficie de actuación abarca un total de 40,6556 ha. La zona de actuación se encuentra a unos 265 metros de distancia de la ZEPA "Lagunas de Campotéjar".

3. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación opera sobre una zona de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial "Saladar 2" (A.U.2). Con esta modificación se facilita la implantación en un caso por traslado de su ubicación anterior y el aumento en otro caso, de dos industrias en el ámbito del Plan Parcial "Saladar II". En esta modificación se unen y aumentan varias manzanas donde existen ya actividades implantadas, las cuales para su ampliación necesitan la obtención de mayores terrenos, con este aumento de manzanas reordenan los viales, zonas verdes y equipamientos del Plan Parcial. El cambio de calificación pormenorizada (que es la decisión principal de planificación que propone esta 3ª Modificación del Plan Parcial) afecta pues básicamente a viales (nº 3, nº 8, nº 17 y parte del nº 2), que pasan a uso industrial en una superficie de 1,6 hectáreas. En las manzanas de uso industrial nº 2, 3, 26, y 30 en realidad no se opera ninguna modificación: siguen siendo exactamente el mismo suelo de uso pormenorizado industrial con la misma tipología y otras características. La reducción de zonas verdes cumple con el estándar mínimo del 10% fijado por la Ley y tiene su amparo legal en el art. 173.4 Ley 13/2015 al tratarse de zonas verdes locales

4. LOCALIZACIÓN

El Plan Parcial objeto de la Modificación Puntual se encuentra situado junto al enlace existente de la N-301 (P.K. 372+500) con acceso a Lorquí Norte.

5. ANÁLISIS DE AFECCIONES A LA BIODIVERSIDAD.

Los viales afectados por la recalificación no presentan vegetación alguna. Las parcelas ya urbanizadas presentan especies típicas de entornos degradados y algunas especies propias de terrenos salinos.





Respecto a los hábitats de interés comunitario, en el ámbito del Plan Parcial, no se ha identificado ningún hábitat de interés. Los más cercanos se encuentran en el río Segura y en las proximidades de las lagunas de Campotéjar y del Salar Gordo.

6. CONCLUSIONES.

Tras consultar la documentación ambiental en la dirección web suministrada, tras consultar las bases de datos y cartográficas de esta Consejería y tras comprobar la no existencia de fauna o flora protegida en la zona objeto de este informe, se considera que no es necesario imponer al plan condiciones o requisitos específicos adicionales.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El ingeniero Técnico Forestal, D. Francisco Corbalán Martínez.
El Técnico de Gestión, D. Rafael Díaz García.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, D. Ramón Ballester Sabater.

13/07/2019 12:50:50

13/07/2019 12:35:26 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL

Firmante: CORBALAN MARTINEZ, FRANCISCO

13/07/2019 13:02:41

Firmante: BALLESTER SABATER, RAMON
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4946826-2187-4c64-fc5d-0050569b34e7

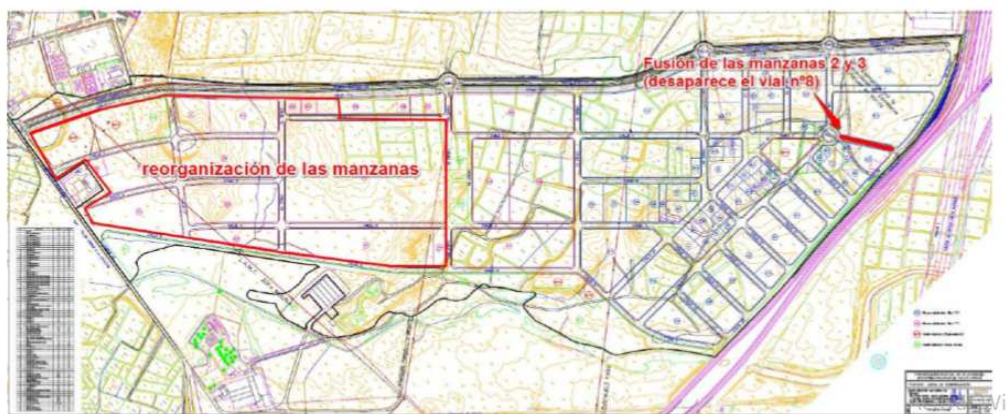




INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA 3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SALADAR (II). T.M. DE LORQUÍ. EVALUACIÓN ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EAE20170023

Se recibe en el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe en lo concerniente al cambio climático en relación con **LA 3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SALADAR (II). T.M. DE LORQUÍ**

En esta modificación se unen y aumentan varias manzanas donde existen ya actividades implantadas, las cuales para su ampliación necesitan la obtención de mayores terrenos. Con este aumento de manzanas se reordenan los viales, zonas verdes y equipamientos del Plan Parcial. Como consecuencia de la reordenación propuesta se tendrá que construir una nueva calle, obras de saneamiento y un tanque de tormentas.



Visto la información suministrada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

PRIMERO: LA OBLIGACIÓN DE CONTEMPLAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En la actualidad, la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental es exigida por la legislación. La ley 21/2013 señala la información que deberá





Dirección General del Medio Natural

contener en relación con el cambio climático los documento exigidos para la evaluación ambiental.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS QUE INCORPORAR:

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas y teniendo en cuenta las medidas recogidas en el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO se propone que se incorpore a las normas urbanísticas del Plan Parcial, las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

a) Medidas para incluir en la normativa del Plan Parcial que condicionan el proyecto de obras de urbanización

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de suelos agrícolas o naturales a viales, aceras, tanque de tormentas, etc.

Para la determinación incidencia en el cambio climático del proyecto en la fase de obras se deben contemplar, en primer lugar, las consecuencias del cambio de uso del suelo de terreno agrícola a suelo artificial que va a suponer la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. En segundo lugar, se deben tener en cuenta las emisiones por obras propiamente dichas (emisiones de maquinaria y procesos necesarios para dar lugar a la obra).

La ocupación física del suelo (artificialización e impermeabilización) supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. Como señala el documento¹ de la Comisión Europea “Los costes ocultos del sellado del suelo” de 2013:

“La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización”.

En este sentido se pronuncia el Ministerio de Medio Ambiente de Francia que en su base de datos de factores de emisión, Base Carbone², considera que en los cambios de usos del suelo que transforman suelos agrícolas o forestales a suelos impermeabilizados (vías, aparcamientos o edificios) se aplicará por defecto una emisión equivalente **al total del stock** de carbono contenido en el suelo, considerando que como media se emiten con la transformación 290 toneladas de CO₂/ha si son forestales y 190 toneladas de CO₂/ha si son cultivos en tierras arables.

¹ http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

² Base Carbone 2016. Página 79





Dirección General del Medio Natural

En los futuros proyectos de obras de urbanización la pérdida de carbono contenido en los 30 primeros centímetros de suelo se estimará utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010

Si la función de sumidero se ve afectada por las obras que se realizarán se deberá compensar esta pérdida de capacidad de sumidero. La compensación se concretará mediante la **incorporación, en el informe ambiental estratégico para su posterior inclusión en los proyectos de obras de urbanización de un anejo específico** (con el nombre de anejo nº 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización en la fase de obras

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990³. El acuerdo señala que *“la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43% y del 30%, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005”*. La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos⁴ ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España⁵ una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en el proyecto de obras de urbanización la obligación de compensación del 26% de las emisiones GEI de alcance 1 por las obras de urbanización.

Para determinar la cantidad que compensar, **se utilizarán los factores de emisión y la hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2** (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica).

La compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica⁶ o cualquier otro tipo de energías renovables en

³ Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014) Conclusiones sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-169-2014-INIT/es/pdf>

⁴ emisiones procedentes de actividades, obras, infraestructuras, no incluidas en el ámbito del comercio europeo de derechos de emisión, tales como transporte, edificación, industria alimentaria, comercio, agricultura, etc.

⁵ REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 19-6-2018).

⁶ Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año 195 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,321 kg de CO₂. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,06 toneladas de CO₂. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.





Dirección General del Medio Natural

el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

En consecuencia, se propone incorporar en el proyecto de obras de urbanización, como medida compensatoria, la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones que formará parte del proyecto de obras de urbanización. El apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas de alcance 1 por las obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la **aprobación del proyecto de obras** de urbanización **quedará condicionada** a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

En concreto, el **proyecto de obras de urbanización contendrá un anejo** específico (con el nombre de anejo nº 2: cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas).

Igualmente, se incorporará al proyecto de obras de urbanización, **otro anejo específico destinado a la compensación de esas emisiones calculadas** (con el nombre de anejo nº 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Los desarrollos que por instalarse a mucha distancia de los núcleos de población generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:

c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.”

La generación de movilidad obligada de este desarrollo justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé en el futuro. Esta prevista exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la propuesta de





Dirección General del Medio Natural

modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios⁷.

En consecuencia, se propone incorporar en el informe de impacto ambiental, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la **electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento**.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan (anexo específico nº 4: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

4. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio

Se hace necesario incorporar, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento del polígono industrial o área de actividad económica basándose en la obtención de energías renovables.

En consecuencia, se propone incorporar la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.) con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial proyectado. El estudio de energías alternativas y el Plan de Medidas que ejecutar que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización resultante (anexo específico nº 5: 100% energía renovable para usos comunes).

5. Almacenamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales capturadas del proyecto de obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio de actividad económica realizando de esta forma emisiones evitadas.

El incremento del consumo de agua relacionado con los nuevos desarrollos y los problemas de disponibilidad asociados a su escasez por el cambio climático hacen imprescindible poner en marcha medidas que permitan recuperar (cosechar) la mayor parte del agua de lluvia incidente sobre el espacio público

El incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca *una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad*. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por

⁷ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública"





Dirección General del Medio Natural

efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno.

La producción y suministro de un metro cubico de agua supone 0,4 kg de CO₂. Por esta razón **debe revisarse el objetivo de infiltración solo para las aguas capturadas sobrantes de su utilización** en el ámbito del proyecto. **Debe desarrollarse la capacidad** de recuperación y aprovechamiento del agua para **suministro de riego de la vegetación que se introducirá** con motivo de las obras del proyecto de obras de urbanización y **para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio de actividad económica.**

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto de obras de urbanización se incluyan medidas no solo para la **captura y almacenamiento** del agua de lluvia sino también los demás elementos necesarios que permitan su utilización y **distribución entre los futuros usuarios** y en consecuencia sustitución de potenciales consumos de aguas de suministro por los servicios municipales⁸. La recogida de pluviales debe **permitir el riego del arbolado** que se propone en el punto siguiente para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red ni aguas externas al ámbito del proyecto de obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación **la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada** a que se incluyan los depósitos de almacenamiento del agua recogida y demás elementos de infraestructura (canalizaciones independientes para distribuir el agua de lluvia entre los futuros usuarios) necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar y utilización del máximo de agua de lluvia posible (anejo específico nº 6: captura y almacenamiento para aprovechamiento de las aguas pluviales e infraestructura de distribución de las mismas).

6. Incorporar vegetación dotada de riego con agua de lluvia capturada en las aceras y demás infraestructuras

El fenómeno por el que la temperatura en un entorno edificado es superior al medio rural, es conocida como "isla de calor" y es consecuencia de la acumulación de calor local, debido al uso masivo de materiales absorbentes como el hormigón y especialmente el asfalto con su color negro. Los espacios exteriores sombreados evitan la incidencia

⁸ Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada.

Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para la factura de los usuarios de 1,65 euros. Por otro lado, la depuración de aguas residuales supone unas emisiones de 0,243 kg de CO₂ y un coste para la factura de los usuarios de 0,93 euros. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO₂/m³ y 2,58 euros para la factura de los usuarios.





Dirección General del Medio Natural

directa del sol sobre una parte de las superficies absorbentes y contribuyen a reducir dicho efecto, mejorando de este modo el microclima del emplazamiento.

Los elementos vegetales representan una muy buena opción ya que además de sombra aportan humedad, contribuyendo más aún al efecto termorregulador. La colocación de árboles es posible a lo largo de zonas pavimentadas como podría ser el caso de viales, aparcamientos, aceras, etc. Dentro del proyecto se puede contemplar la opción de crear hileras o islotes que permitan plantar árboles de hoja caduca.

El uso de elementos naturales para este fin, también contribuye a establecer un entorno más agradable. Permiten además, compensar parte el CO₂ que es emitido por la fase de obras o por la fase de funcionamiento de este suelo de actividad económica.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación **la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada** a que se incluya la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras del proyecto de obras de urbanización y el riego correspondiente con el agua de lluvia capturada (anejo específico nº 7: incorporación vegetación arbórea en aceras y aparcamientos dotada de riego con agua de lluvia capturada).

7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en los costes de urbanización

La evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que la evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático forme parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.

8. Suministro de información una vez terminadas las obras.

Se propone que se incorpore la obligación de presentar, una vez terminadas las obras de urbanización, una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento de agua, elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

Igualmente deberá aportarse información fotográfica sobre la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras, elementos de captura de agua, aparcamientos dotados para la electromovilidad, instalaciones para suministro de energía renovable y demás elementos para posibilitar la compensación de emisiones y en





Dirección General del Medio Natural

definitiva todo aquello que permita visualizar la incorporación de las medidas incluidas en el proyecto de obras de urbanización resultante.

Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras.

Las instalaciones de energías alternativas para compensación de emisiones en el ámbito del proyecto pueden diseñarse para compensar la totalidad de las emisiones en un periodo máximo desde la presentación del proyecto de obras de urbanización hasta 2030.

b) Medidas para incluir en la normativa del plan que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de actividades referidas al ámbito del Plan.

1. Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción

Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años)

En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones que han de regular las licencias de obras en el ámbito del Plan parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se proyecten si se construyeran con anterioridad.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras de los futuros edificios quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.





Dirección General del Medio Natural

Para el cumplimiento de esta obligación se tomará en consideración la normativa de desarrollo en relación con el Real Decreto 235/2013 y el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética que, establece en la disposición adicional cuarta la definición de *edificio de consumo de energía casi nulo*.

El proyecto constructivo deberá demostrar que salvo inviabilidad técnica o económica se ha proyectado aprovechando al máximo las posibilidades de la envolvente térmica, la orientación, la iluminación natural y el aprovechamiento in situ de energías renovables para autoconsumo, así como para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, **la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción.**

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios y en su caso aguas grises para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio y parcela.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer las actividades a implantar en estas parcelas (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación de emisiones.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se





Dirección General del Medio Natural

incorporen los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia⁹ recibidas sobre las cubiertas de los edificios.

Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo, los edificios de ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, **la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada** a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia.

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros¹⁰ y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales¹¹ de 0,395 kg de CO₂/m³.

3. Contribución a la electromovilidad facilitando el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:

“a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de

⁹ la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. “reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas.

¹⁰ Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

¹¹ Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m3 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m3 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).





Dirección General del Medio Natural

derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52,

b) en aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas y

c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.”

En consecuencia, se propone incorporar, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras y en su caso la licencia de actividad **quedará condicionada a que se incluyan (anejo específico nº 3: contribución a la electromovilidad)** los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

TERCERO. CONCLUSIONES

A la vista de las características del proyecto de plan presentado, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone incorporar a la Normas Urbanísticas del Plan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado segundo de este informe (medidas preventivas, correctoras y compensatorias que incorporar en las normas urbanísticas del plan parcial objeto de modificación tanto para el proyecto de obras de urbanización como para los proyectos para la implantación de las futuras instalaciones).

En conclusión, este informe señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se aconseja incorporar en informe ambiental estratégico resultante del PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático y se contribuiría a reducir su vulnerabilidad.

V. ° B. ° y conforme
El Jefe del Servicio de Fomento del
Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Manuel Martínez Balbi





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Dirección General del Medio Natural

14/08/2019 12:12:37

14/08/2019 11:05:53 | VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

MARTINEZ BALBI, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10cc2174-be7c-42f1-890-0050569b34e7





INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE AVANCE DE LA 3ª MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II, LORQUÍ. (EAE20170023) T.25352

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, relativa a la problemática ambiental del proyecto de AVANCE DE LA 3ª MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II, en el término municipal de Lorquí.

Esta actuación responde a lo solicitado de acuerdo con el artículo 30 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se recoge en ésta que el objetivo es adaptar el Plan Parcial a las nuevas condiciones existentes tanto en los accesos como en el acondicionamiento de las manzanas que se van a ampliar, a las condiciones necesarias para que sirva como expansión a grandes empresas ya implantadas y para la instalación de otra empresa de gran volumen de trabajo, y que el traslado y/o implantación de estas actividades económicas en el ámbito modificado no constituye ninguna innovación, pues en todas las manzanas del Plan Parcial afectadas ya está decidido por el planeamiento urbanístico general y de desarrollo que debe dedicarse necesariamente al uso industrial.

Se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

1. Agua de consumo humano

Se prevén nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano. La administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario de estas nuevas infraestructuras radica en esta Dirección General de Salud Pública y Adicciones, la cual, a través de este Servicio de Sanidad Ambiental, realiza la vigilancia sanitaria y el control del agua de consumo humano y de las instalaciones que posibilitan su suministro y distribución desde la captación, de acuerdo con el *Real Decreto 140/2003, de 7 de*





febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento.

2. Contaminación de las aguas

Se extremarán las medidas tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

3. Origen del agua

Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Prevención y control de la legionelosis

En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.

En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción o para el riego de zonas verdes, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de este plan, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes





ornamentales, sistema de aguas contraincendios, etc) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

5. Contaminación

Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Este aspecto deberá ser considerado como objetivo prioritario desde la fase de diseño de las infraestructuras industriales para, posteriormente durante su funcionamiento, garantizar que la salud de la población no se va a ver afectada por la actividad industrial. Se procederá al estudio de la población del entorno, identificando sus diferentes tipos y, en el caso de existencia de grupos de población vulnerables (centros educativos, centros sanitarios, centros de mayores, etc.), se procederá a su caracterización.

En lo relativo a otros impactos susceptibles de afectar a la salud pública, se indica que es previsible que algunas de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este plan precisen, de forma previa a su ejecución, el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Será en ese procedimiento específico dónde tengan cabida más directamente otras sugerencias de esta Administración.

Normativa de aplicación

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Técnica de Gestión, María Saquero Martínez

V.º B.º El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PREVENCION DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.





- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (Este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias





Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 17/2019
Asunto: Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí, promovido por la Junta de Compensación El Saladar II (EAE20170023).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

S/ref.:
S/expte.: EAE20170023
S/fecha: 23/01/2019

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí, promovido por la Junta de Compensación El Saladar II (EAE20170023).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto no se hace mención al eventual Patrimonio Cultural en la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. No obstante existen sectores aún inalterados en los que existen noticias de posibles hallazgos de interés arqueológico que podrían verse afectados por la Modificación; y en cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva de las áreas inalteradas que se vean afectadas por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.

11/03/2019 15:20:46

Firmante: ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-818254-4406-a022-e719-0050569934e7





S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

Interesado: Mariano Vicente López Martínez, María Haber Uriarte Lidl Supermercados S.A.U. Ayuntamiento de Lorquí
N/ref.: CEC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 106/2020
Asunto: 3ª modificación puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II T.M. Lorquí

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II T.M. Lorquí

RESULTANDO que María Haber Uriarte remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 6 de junio de 2020, la memoria sobre la Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en relación con la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II T.M. Lorquí para informe de la Dirección General de Bienes Culturales.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 23 de junio de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico, en cuya conclusión se manifiesta que la documentación presentada está completa y es conforme a los objetivos del trabajo y los resultados del mismo. En el ámbito del proyecto y en su entorno inmediato no se han constatado estratos, estructuras o evidencias de carácter arqueológico o relacionadas con el patrimonio cultural.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nº 172/2019 de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista del patrimonio cultural, la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II T.M. de Lorquí, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio arqueológico o cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES
(firmado electrónicamente)
Rafael Gómez Carrasco

25/06/2020 11:29:16

GÓMEZ CARRASCO, RAFAEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f4a7144-b666-bb28-b372-0050569534e7





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 19/2/2020

**DE: DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA -
DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA**

**A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - DIRECCION
GENERAL MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: Solicitando Informe para Nave Industrial de Muebles Tapizados en
Yecla. (S/Ref: expediente EAE20170023.)**

Trata este informe de dar cumplida respuesta a la solicitud de informe en el ámbito de nuestras competencias formulada en junio 2019 relativa al expediente EAE20170023, sobre el "Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, de Lorquí", promovido por la JUNTA DE COMPENSACIÓN EL SALADAR II., y correspondiente a actuación para la implantación de la mercantil PLASTICOS ROMERO, S.A., y la ampliación de la base logística de la mercantil LIDL. Dicha tramitación sigue los cauces de un Proyecto UNAI.

Se comunica que, una vez estudiado por los correspondientes Servicios Técnicos de esta Dirección General, vistas las características generales de la actividad y dado que no existe ningún derecho o establecimiento minero afectado, y en cuanto a la emisión del correspondiente informe de consultas, considerado relevante para la formulación del Informe Ambiental Estratégico, no se considera necesario realizar observaciones o sugerencias por parte de este Departamento en el ámbito de sus competencias salvo la referente a la toma en consideración de la dotación necesaria y suficiente de potencia eléctrica vinculada a las actividades a implantar, y que, llegado el caso, el interesado deberá obtener las autorizaciones o inscripciones que correspondan a su actividad ante esta Dirección General.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y
MINERA EDUARDO PINÉ CÁCERES**





201471cf791c120fb0e07e403a06032c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.reiondemurcia.es/validacionDoc/index>

2.020

INFORME TÉCNICO ART. 30 LEY 21/2013

AYUNTAMIENTO DE LORQUI

Ingeniero Municipal

José Martín Escolar Pastor.



201471cf791c120fb0e07e403a06032c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.riondemurcia.es/validacionDoc/index>



INFORME TÉCNICO REPERCUSIÓN AMBIENTAL COMPETENCIA MUNICIPAL

El Técnico que suscribe, en relación a la “3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Saladar (II). T.M. DE LORQUI”, y a instancia de la Dirección General de Medio Ambiente, en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, con objeto de que dicho órgano ambiental elabore el Informe Ambiental Estratégico, **ha de informar:**

Primero.- Que, entre la documentación técnica remitida por la Junta de Compensación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, se halla Documento Ambiental Estratégico de la “3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Saladar (II). T.M. DE LORQUI”, firmado por Dña Magdalena Martínez Pedrero, Licenciada en Ciencias Biológicas y D. Emilio Díez de Revenga Martínez, Licenciado en Ciencias Biológicas.

Segundo.- Que, referente a **ruidos**, en dicho Documento Ambiental Estratégico de la “3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Saladar (II). T.M. DE LORQUI”, se justifica la nula afección de dicha modificación respecto a las autorizaciones ambientales con las que ya cuenta el Plan Parcial original, encontrándose `por tanto, por debajo de los niveles máximos permitidos por la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí, el Decreto 48/98, la LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como el REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tercero.- Que, referente a **vertidos de aguas residuales de saneamiento**, en dicho Documento Ambiental Estratégico de la “3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Saladar (II). T.M. DE LORQUI”, se justifica la nula afección de dicha modificación respecto a las autorizaciones ambientales con las que ya cuenta el Plan Parcial original.

Cuarto.- Que, referente a **residuos**, en dicho Documento Ambiental Estratégico de la “3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Saladar (II). T.M. DE LORQUI”, se justifica la nula afección de dicha modificación respecto a las autorizaciones ambientales con las que ya cuenta el Plan Parcial original.



201471c791c120fb0e07e403a06032c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.lregiondemurcia.es/validacionDoc/index>



Quinto.- Que, en definitiva, podemos concluir que, la documentación aportada por la Junta de Compensación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, **CUMPLE** con el ordenamiento jurídico ambiental de ámbito municipal.

Y para que conste se expide el presente informe en Lorquí, a 17 de junio del 2.020.

El Ingeniero Municipal,

**Máster Universitario en Gestión y Diseño
de Proyectos e Instalaciones Industriales**

**JOSE MARTIN
ESCOLAR
PASTOR /
num:4067**

Firmado digitalmente por JOSE MARTIN
ESCOLAR PASTOR / num:4067
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
st=Región de Murcia, o=Colegio Oficial de
Ingenieros Técnicos Industriales de la Región
de Murcia. / COPITIRM / 0020, ou=Colegiado,
title=Ingeniero Técnico Industrial,
sn=ESCOLAR PASTOR, givenName=JOSE
MARTIN, serialNumber=52816785E, cn=JOSE
MARTIN ESCOLAR PASTOR / num:4067,
email=jmartin.escolar.pastor@gmail.com
Fecha: 2020.06.17 13:38:25 +02'00'

Fdo.: José Martín Escolar Pastor.